



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo - Sucre

Sincelejo (Sucre), veinte y uno (21) de abril del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
RADICACIÓN:	Nº 70-001-33-33-007-2015-00027-00
DEMANDANTE:	PROCURADURÍA 19 JUDICIAL II AMBIENTAL Y
	AGRARIO DE SINCELEJO SUCRE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE EL ROBLE – SUCRE

ASUNTO A DECIDIR:

Decide este estrado judicial sobre el escrito de solicitud de **MEDIDA CUATELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del **Decreto 053 del 2014**, expedido por el Doctor **MIGUEL FRANCISCO VERGARA ROMAN**, en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE EL ROBLE, SUCRE**, la cual fue solicitada por la parte actora, situación por la cual este despacho ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada, de conformidad con el artículo 233 del C.P.A.C.A., y para efectos de ello se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Antes de decretar si se accede o no a la suspensión provisional solicitada por la parte actora es del caso remitirnos a lo preceptuado en el Artículo 233 del C.P.A.C.A. que dispone el procedimiento para la adopción de medidas cautelares, y el cual textualmente dispone lo siguiente:

"La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil (...)"

De conformidad con la norma transcrita, es del caso proceder por el Despacho a correr traslado de la solicitud de **MEDIDA CUATELAR DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, del **Decreto 053 del 2014**, al Doctor **MIGUEL FRANCISCO VERGARA ROMAN** en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE EL ROBLE, SUCRE**.

Por consiguiente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- CÓRRASE TRASLADO, por término de cinco (05) días, de la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR-SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del **Decreto 053 del 2014**, expedido por el Doctor **MIGUEL FRANCISCO VERGARA ROMAN**, en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE EL ROBLE, SUCRE**, a la parte demandada, a fin que se pronuncie sobre la misma, término que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero que será notificada de la misma forma y simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO.- Cumplido el término de traslado. Dese nuevamente cuenta para entrar a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

EMPA